Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0149-R

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 08 de julio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor William Edwar Birkett Mortola, como Director General de Aviación Civil;

QUE, de conformidad con el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 112 del Código Aeronáutico, el Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

QUE, con oficio No. KAW/17/2021 de 07 de octubre de 2021, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-DSGE-2021-6597-E de 07 de octubre del presente año, la compañía KAWSAYBALLOONS S. A. solicita la renovación y modificación del permiso de operación de trabajos aéreos en la modalidad de publicidad aérea con globos aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0786-M de 14 de octubre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional, Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Financiera y de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan sus informes en el ámbito de sus competencias sobre la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía KAWSAYBALLOONS S. A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-1853-M 18 de octubre de 2021, la Directora Financiera remitió su informe concluyendo que la compañía KAWSAYBALLOONS S. A. no mantiene valores pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2745-M de 19 de octubre de 2021, el Analista de Seguros de la Dirección Administrativa remitió su informe concluyendo que cuenta con los seguros reglamentarios y para la inclusión del nuevo equipo de vuelo debe presentar la al momento de certificar los mismos ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0430-M de 03 de diciembre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo remitió su informe recomendando que, por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, el Director General de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de renovación y modificación del Permiso de Operación que tiene la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., incrementando el siguiente equipo de vuelo: Ultramagic Hot Air Ballons, Series; Cameron Ballons, Series; Lindstrand Ballons, Series; Kubicek Ballons, Series; Avian Ballon Corporation – Series; Head Ballons, Inc – Series; y, Firefly Balloons Inc – Series, salvo criterio técnico en contrario que prevalecerá;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-2299-M de 22 de diciembre de 2021, el Director de Seguridad Operacional remitió su informe técnico económico concluye y recomienda:

"En base a los elementos expuestos en el presente informe, Gestión de Transporte Aéreo y Gestión de Autorizaciones recomiendan continuar con el trámite de Renovación y modificatoria del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos.

En caso que la solicitud de renovación del Permiso de Operación de KAWSAYBALLOON S.A. se atendido favorablemente, los términos y condiciones establecidos serán los mismos constantes en la Resolución DGAC-YA-2019-0158-R de 29 de diciembre de 2019, a excepción del equipo de vuelo autorizado, en el que deberá constar como equipo de vuelo autorizado, las siguientes aeronaves:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0149-R

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

*GLOBO AEROSTATICO - **Ultramagic Hot Air Balloons** – Series;*
*GLOBO AEROSTATICO - **Cameron Balloons** – Series;*
*GLOBO AEROSTATICO - **Lindstrand Balloons** – Series;*
*GLOBO AEROSTATICO - **Kubicek Balloons** – Series;*
*GLOBO AEROSTATICO - **Avian Balloon Corporation** – Series;*
*GLOBO AEROSTATICO - **Head Balloons, Inc.** – Series; y,*
*GLOBO AEROSTATICO - **Firefly Balloons, Inc.** – Series".*;

QUE, la solicitud de la compañía KAWSAYBALLOON S.A., ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitido con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0981-M de 28 de diciembre de 2021, en cuya recomendación se indica: *"[…] continuar con el trámite y se renueve y modifique el permiso de operación a la compañía KAWSAYBALLOONS S. A., para realizar Servicios de Trabajos Aéreos especializado en la modalidad de Publicidad Aérea con globos aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano, la operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo, con equipo de vuelo consistente en globos aerostáticos: Ultramagic Hot Air Balloons – Series; Cameron Balloons – Series; Lindstrand Balloons – Series; Kubicek Balloons – Series; Avian Balloon Corporation – Series; Head Balloons, Inc. – Series; y, Firefly Balloons, Inc. – Series, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en las instalaciones de la compañía KAWSAYBALLOONS S. A., ubicadas en el Cantón Otavalo, vía Quito - Otavalo, sector Lago San Pablo, provincia de Imbabura".*;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

â**QUE,** es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- Renovar y modificar a la compañía KAWSAYBALLOON S.A., a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará la "Permisionaria", el permiso de operación de Trabajos Aéreos Especializado en la modalidad de Publicidad Aérea con globos aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano.

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo autorizado:

GLOBO AEROSTATICO - Ultramagic Hot Air Balloons – Series;
GLOBO AEROSTATICO - Cameron Balloons – Series;
GLOBO AEROSTATICO - Lindstrand Balloons – Series;
GLOBO AEROSTATICO - Kubicek Balloons – Series;
GLOBO AEROSTATICO - Avian Balloon Corporation – Series;
GLOBO AEROSTATICO - Head Balloons, Inc. – Series; y,
GLOBO AEROSTATICO - Firefly Balloons, Inc. – Series.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a la certificación técnica del equipo de vuelo

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

incrementado ante la Dirección General de Aviación Civil en un término no mayor a treinta (30) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo, además deberá adjuntar el pago de derechos que genera el mismo.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

El equipo de vuelo deberá ser operado de acuerdo con sus limitaciones técnico operacional.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación tendrá una duración de DOS (2) AÑOS, contados a partir del 30 de diciembre de 2021.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en las instalaciones de la compañía KAWSAYBALLOONS S. A., ubicadas en el Cantón Otavalo, vía Quito - Otavalo, sector Lago San Pablo, provincia de Imbabura.

Cuando requiera incrementar, instalar una sub base o trasladarla, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" deberá contar con toda la infraestructura y para realizar los vuelos de publicidad, deberá coordinar con los servicios de Tránsito Aéreo.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" deberá registrar en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional, las tarifas actualizadas que aplican en el trabajo aéreo de publicidad aérea con globo; así como, la entrega de información estadística sobre el tráfico movilizado en cumplimiento a la Resolución 032/2015.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la la "Permisionaria" será sancionado conforme las disposiciones de la Ley de Aviación Civil vigente.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" antes de iniciar sus operaciones y durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, tiene la obligación de mantener vigentes los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de

operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, la aeronave, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los registros del equipo de vuelo, aeronavegabilidad, seguros.
4. La autorización del o los operadores de los globos aerostático y personal técnico según corresponda.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Segundo.- El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0158-R de 29 de diciembre de 2019, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

Artículo Décimo Tercero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Cuarto.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:
Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Tecnólogo
Pablo Rubén Lomas Villarreal
Director de Seguridad Operacional, Subrogante

Señor Especialista
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Luz Marina Palacios Zumba
Asistente de Abogacía

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0149-R

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF/ce

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA